

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS –ABOGADO.  
CIVIL – FAMILIA- CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO  
Email: daniluna25@hotmail.com;danilromanvelandiarojas.drivr@gmail.com



**DOCTOR:**

**MP. JOSE MAURICIO MARIN MORA**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**

**EMAIL: SECCIVILBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**E. S. D.**

**Demandante:** CARMELO SALCEDO CUELLO

**Demandado:** NELSY FUENTES DE SALCEDO

**Ref.:** VERBAL. DIVORCIO

**Radicado:** 68081318400320210018602

**ASUNTO:** SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

**Con copia:** carmelosalcedo@hotmail.com; juridicosjm@hotmail.com;  
alexandra197364@yahoo.com

**DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS**, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 319.201 del Consejo Superior De La Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.159.697 de Floridablanca (sdr), actuando por medio del presente escrito en mi condición de apoderado de la parte demandada Señora NELSY FUENTES DE SALCEDO, conforme a poder radicado y reconocido en el presente proceso, al señor juez con todo respeto me permito manifestar que **SUSTENTAR EL RECURSO.**, y oportunidad legal para ello de acuerdo a lo siguiente:

**REPARO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS ALIMENTOS DE LA DEMANDADA.**

En virtud del art 281 CGP parágrafo 1o. En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole.

Y es que visto el contenido del material probatorio, se observa maltrato físico, emocional a mi mandante, declarado por parte de la hija.

Un estado que nació con los atropellos por parte de su pareja, quien por todos los medios ha procurado bajar las condiciones físicas y emocionales de mi poderdante.

Al solo hacer lectura del interrogatorio de mi poderdante, junto al testimonio de la hija, son elementos propios que permiten inferir la zozobra que padeció durante años a tal ritmo de que prefirió abandonar el hogar, como lo señaló el demandante.

No solo es lo anterior, es la suma de esos años de trabajo, empeño por salir adelante, es la atención de los servicios de salud, la ayuda, el socorro que le adeuda el demandante a mi poderdante, sumado a la edad de mi prohijada, y sus patologías médicas.

Es que la forma de intervenir en el proceso, por parte del Señor Carmelo, él no desea el divorcio para la comisión de otro acto, sino; lo que busca en la eliminación absoluta de los alimentos que de manera voluntaria le otorgó a la demandada.

Incluso, alimentos, que no se entiende porque ECOPETROL S.A. LOS bajo del 20% a un 5%, cuando no logró acreditar la autoridad judicial, que le haya impuesto la orden de dicha actividad.

No corrió traslado del oficio, se limitó a indicar un juzgado, pero; además no entregó la información del radicado, proceso, el origen del juzgado, que impide la comprobación de esa afectación.

Hoy permitir, que de una parte se revoquen los alimentos a favor de mi mandante, es dable al capricho; de dejar en condiciones indignas a aquella mujer, esposa, madre que sostuvo el seno del hogar para criar los hijos del matrimonio y llevarlos en protección.



Hoy con el divorcio, encontramos de manera solemne, que no existe ánimo de proteger la vida e integridad de mi poderdante, cuando buscan eliminar la protección de los alimentos.

Como lo señale en el descorrer de la apelación de la parte demandante, NO ES NECESARIA LA DENUNCIA, cuando la expresión de un HIJO, expone la verdad del daño en el seno de la sociedad conyugal, cuando se prolija es el daño social y emocional de la parte pasiva.

Y no solo es eso, constituye un mayor daño que cuando el persigue el divorcio, es evidente que aquí no existen bienes para repartir, la liquidación cera en ceros. Porque el señor CARMELO SALCEDO CUELLO, ha utilizado los recursos de todos estos años aparentemente en propiedades a nombre su nueva familia.

Además, la infidelidad, la constituyó el señor Carmelo, pues así lo dejo señalado al abandonar el hogar. Pues, por eso es que hubo una aceptación de alimentos voluntaria a favor de mi cliente por un 20% de su masa pensional

Una de las personas que enuncia el artículo 411 que tiene derecho a alimentos es el cónyuge inocente ya sea de la separación de cuerpos o del divorcio, pero hay que aclarar que para que este cónyuge tenga derecho a los alimentos debe ser inocente, es decir, que no haya incurrido en ninguna de las causales de divorcio, y la separación de cuerpos tampoco debe obedecer a una conducta suya.

Pero, que ayuda a determinar el aumento del valor de la cuota alimentaria, que el despacho cognoscente, no tuvo en cuenta a pesar de lo advertido, por la testigo, la prevalencia de que los alimentos deben procurar más que, La cuota alimentaria incluye más que alimentos, como educación, vestuario, salud, recreación, transporte y demás gastos necesarios para una vida digna de la persona o niño, lo que dependerá también de la capacidad económica del alimentante.

Atendiendo el desprendible de pago del demandante, la suma que le llegaría a mi mandante, en la edad avanzada que tiene superior a los 70 años, con la imposibilidad de trabajo, solo será de un aproximado de \$250.000=, equivalente en un 10% de la pensión que percibe el demandante.

Ahora, si la cuota de alimentos se ajusta, a ese estado de necesidad, es decir, como educación, vestuario, salud, recreación, transporte y demás gastos necesarios para una vida digna de la persona, equivaldría a una suma mensual de \$500.000= y un adicional de diciembre.

**Claro está, para obtener la verdad real, será necesario que la sala oficie a ECOPETROL S.A, a efectos de que remita la evidencia, oficio, radicado, juzgado de esa disminución abrupta de los alimentos de mi mandante, que nunca tuvimos conocimiento pleno, porque la demandada, nunca fue notificada de ese hecho y, de contera, obtener copia del DESPRENDIBLE MENSUAL ACTUALIZADO DEL DEMANDANTE.**

Así las cosas, me permito:

#### **PRETENSIONES:**

1. Solicito modificar el valor de la cuota alimentaria, que la misma sea fijada a un 20% del equivalente de lo devengado por el señor Carmelo Salcedo, de acuerdo con lo expuesto.
2. Del mismo modo, a título de pruebas de oficio, para establecer la verdad real y no la procesal, la sala oficie a ECOPETROL S.A, a efectos de que remita la evidencia, oficio, radicado, juzgado de esa disminución abrupta de los alimentos de mi mandante a un cinco por ciento (5%), que nunca tuvimos conocimiento pleno, porque la demandada, nunca fue notificada de ese hecho y, de contera, obtener copia del DESPRENDIBLE MENSUAL ACTUALIZADO DEL DEMANDANTE

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS –ABOGADO.  
CIVIL – FAMILIA- CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO  
Email: daniluna25@hotmail.com;danilromanvelandiarojas.drivr@gmail.com



Del señor Juez, Atentamente,

  
**DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS**  
C.C.-No. 91.159.697 de Floridablanca  
T. P. 319.201 C.S de la J.

**DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS**  
**CC. 91.159.697 de Floridablanca, Sdr**  
**T.P No. 319.201 del C. S. De La J.**